

**RECURSO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: RDPD/0005/2023/JMO**

**RECURRENTE**

**VS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos de los recursos de revisión acumulados al expediente RDPD/0005/2023/JMO, interpuestos por el recurrente, en contra de la respuesta a las solicitudes de protección de datos personales: la primera de folio 220456223000518 presentada el ocho de junio de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con la misma fecha oficial de recepción; y la segunda solicitud, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Z

**ANTECEDENTES**

O

C

**Primero.-** El ocho de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de protección de datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220456223000518. --

A

U

T

**Segundo.-** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que se registró con el número de expediente RDPD/0005/2023/AVV. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto se formuló al recurrente una prevención a efecto de que acreditara los requisitos de procedencia establecidos por el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; a lo que atendió remitiendo el escrito presentado el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. -----

A

**Tercero.-** En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó en la Oficialía de partes de esta Comisión, recurso de revisión en contra de su solicitud de protección de datos personales presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.-** Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos en la Ponencia del Comisionado Presidente, los recursos de revisión RDPD/0006/2023/JMO y RDPD/0005/2023/AVV, siendo este último returnado y registrado con el número de expediente RDPD/0006/2023/JMO. De los recursos se encontró, que fueron presentados en contra de las respuestas a las solicitudes de protección de datos personales de fechas ocho y veintidós de junio de dos mil veintitrés, y tras realizar un análisis de las constancias de ambos recursos de revisión se advirtió una identidad de partes, por lo que se ordenó acumular el



expediente RDPD/0006/2023/JMO al recurso de revisión en que se actúa; lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de forma supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la misma Ley. -----

De las solicitudes de protección de datos personales impugnadas, se advierte que se solicitó lo siguiente, respectivamente: -----

Solicitud de folio 220456223000518, presentada el ocho de junio de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: -----

*"En mi carácter de titular del dato personal consistente en "domicilio o dirección" como lo acredito con 1) el Certificado de Número Oficial Folio Siebel... impreso el 24 de abril de 2012, es que solicito la CANCELACIÓN de sus bases de datos del uso de mi domicilio o dirección... del nombre "...", ya que esa persona no es titular de mi domicilio o dirección y, bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que en lo absoluto tengo vínculo, trato o cualquier tipo de relación jurídica con ella, para todos los efectos legales a que haya lugar." (sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Adjunto el archivo en PDF del sobre que llegó a mi dirección o domicilio de la Secretaría de Finanzas de ese Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como también en archivo PDF el Certificado de Número Oficial donde acredito que la dirección o domicilio... es un dato personal del suscrito y soy dueño de él y por ello solicito se le CANCELE de sus bases de datos a la persona de nombre "...", para todos los efectos legales conducentes." (sic)*

Solicitud presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: -----

*"...por mi propio derecho, señalando domicilio en... número telefónico celular... correo electrónico... y en mi carácter de titular del dato personal consistente en "domicilio o dirección" como lo acredito con el Certificado de Número Oficial Folio... impreso el 24 de abril de 2012 en ejercicio de mis derechos ARCO de conformidad al Aviso de Privacidad adjunto presento OPOSICIÓN a que en sus bases de datos se siga dando tratamiento o uso de mi domicilio o dirección... y aparezca a nombre de ..." ya que esa persona no lo habita ni es titular de mi domicilio o dirección y, bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que en lo absoluto tengo vínculo, trato o cualquier tipo de relación jurídica con ella, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*No omito referirme a los artículos 357 y 358 del vigente Código Urbano del Estado de Querétaro que regulan la figura del "numero oficial" el cual se asigna a un predio que tenga frente a la vía pública, a saber:*

*Artículo 357. El Municipio, a solicitud de parte interesada, asignará un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo, salvo lo dispuesto para interiores, como es el caso de lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera; en cuyo caso, se distinguirá el número interior, agregando una letra o número arábigo precedido de guión.*

*Artículo 358. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio y deberá ser claramente legible y de fácil identificación a un mínimo de veinte metros de distancia. es decir, el Certificado de Número Oficial es el documento público administrativo que por excelencia DEMUESTRA la numeración oficial que le corresponde a un predio o lote.*

*Adjunto escaneado el sobre de ese Poder Ejecutivo que llegó a mi dirección o domicilio a nombre de "...", así como también en archivo PDF el Certificado de Número Oficial a mi nombre y mi cédula profesional federal en PDF, documentos todos con los que acredito mi identidad y titularidad de datos personales que es mi dirección o domicilio... el cual al ser un dato personal del suscrito es que ejercito mi derecho ARCO de oposición a que se siga usando a nombre de "...", para todos los efectos legales conducentes..." (sic)*

Y se tuvieron por asentados y ofrecidos los siguientes medios probatorios, por parte del recurrente: -----

Solicitud de folio 220456223000518, presentada el ocho de junio de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diez. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en dos recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y dirigidos a persona de nombre diferente al recurrente. -----
3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la escritura pública de fecha veinticinco de enero de dos mil once, que contiene el contrato de compraventa celebrado por la persona recurrente respecto del inmueble referido en sus solicitudes de protección de datos. -----
4. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro. -----
5. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la constancia de detalle de inscripción de compraventa de inmuebles y la constancia de detalle de inscripción de la cancelación de hipoteca, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro. -----
6. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el recibo de pago por concepto de cancelación de hipoteca, de fecha diecisiete de agosto de dos mil once. -----
7. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el recibo de pago por concepto de compraventa de inmuebles, de fecha diecisiete de agosto de dos mil once. -----
8. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el certificado de número oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro. -----
9. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT-0142/2023 emitido en respuesta a la solicitud de derechos arco; al que se adjunta el memorándum no. ME DGAC/00260/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General Adjunto Comercial de la Comisión Estatal de Aguas. -----
10. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales de folio 330028423000149; al que se adjunta el oficio DC/CGLO/03878/226/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés y suscrito por el Coordinador General de Logística y Operación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México. -----

Solicitud presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de protección de datos personales, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diez. -----
3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en dos recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dirigidos a persona de nombre diferente al recurrente. -----
4. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el certificado de número oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección del recurrente, desde la cuenta: [utpe@queretaro.gob.mx](mailto:utpe@queretaro.gob.mx), con motivo de la solicitud de información de folio 220456223000567, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
6. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00908/2023 emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000567 y -----



suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

7. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales de folio 330028423000149; al que se adjunta el oficio DC/CGLO/03878/226/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés y suscrito por el Coordinador General de Logística y Operación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México. -----

Asimismo, se tuvo al recurrente desahogando la prevención formulada mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, y se le tuvo presentando recurso de revisión por propio derecho, en contra de la respuesta a cada una de sus solicitudes; y se requirió a las partes que manifestaran en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación del auto, **su voluntad de conciliar**, conforme lo prescrito en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Quinto.** – En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el responsable remitió a esta Comisión el oficio SC/UTPE/SASS/01302/2023, mediante el cual formuló las siguientes manifestaciones en torno a la causa: -----

"... (Se inserta tal y como obra en autos del expediente, omitiendo datos personales)

**ÚNICO.** De conformidad con la información remitida por la Secretaría de Finanzas, mediante oficio SF/ST/2023/01077, en uso de sus facultades y competencias manifestó lo que a continuación se inserta, tal como a la letra obra:

*"Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo me permito hacer referencia al recurso de revisión RDPD/0005/2023/JMO, interpuesto en fecha 15 de septiembre de 2023, en el cual se encuentra acumulado el expediente RDPD/0006/2023/JMO, por el C. relacionado a la respuesta dada por esta Autoridad Fiscal atento a las solicitudes de acceso a la Información Pública identificadas con número de folio 220456223000518 y 220456223000567, formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro en fechas 08 y 22 de junio de 2023, respectivamente, por el usuario con correo electrónico , remitida a la oficialía de portes de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante las cuales solicitó lo siguiente:*

*Al respecto y derivado de lo anterior el recurrente manifiesta que la respuesta que se le brindo a las solicitudes presentadas no dan respuesta a lo solicitado toda vez que, asevera que no se dio tratamiento a sus solicitudes de cancelación y oposición de datos personales, sino que solamente se le hizo invitación a que acudiera al Departamento de Control Vehicular el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con el fin de que se le diera el tratamiento requerido para el caso específico que planteo.*

*Al respecto, esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades procede a rendir lo siguiente:*

#### INFORME

*Esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa y reitera que, en relación a las manifestaciones y peticiones realizadas por el recurrente, esta Autoridad Fiscal no se encuentra facultada para alterar la información que obra en las bases de datos dentro del Padrón Vehicular Estatal que administra esta Unidad Administrativa, relativo a la modificación y/o cancelación de domicilio respecto de terceros requerida en las presentes solicitudes.*

No obstante, ello se hace de su conocimiento que, de conformidad a la respuesta brindada a la solicitud 220456223000518 de fecha 08 de junio de 2023, así como la solicitud 220456223000567, de fecha 22 de junio del presente año, que dieron origen al presente recurso de revisión, se informa lo siguiente:

De las solicitudes de información que nos ocupa, se advierte que estas corresponden a un caso particular, respecto la petición de cancelación o eliminación de los padrones, bases y sistemas que administra esta Dirección, así como de oposición a dar tratamiento del domicilio de

por lo que, se informa que:

La función de la Plataforma Nacional de Transparencia es el de ser un instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental, su finalidad es potencializar el ejercicio del derecho al acceso a la información, haciendo partícipes a las ciudadanas y los ciudadanos a ejercer su derecho de acceso a la información pública, no obstante para las solicitudes de información 220456223000518 y 220456223000567, dada la naturaleza de las mismas, no es la vía idónea, ni legal para su presentación de las solicitudes que nos ocupan, toda vez que, al tratarse de una modificación en el registro con que se cuenta en el Padrón Vehicular que administra esta Unidad Administrativa, por ello se requiere que el contribuyente debe presentarse físicamente a las instalaciones ya mencionadas para llevar a cabo la aclaración así como la acreditación de la titularidad del domicilio a la que hace alusión.

S

U

Z

O

I

A

C

T

U

A

Sin embargo, es importante mencionar que esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigentes, en respuesta a las solicitudes presentadas por el C.

Le realizó una cordial y atenta invitación a efecto de acudir a las instalaciones de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin embargo el ciudadano interesado a la fecha no ha tenido acercamiento con esta Unidad Administrativa.

Con la finalidad de llevar a cabo la aclaración correspondiente, donde se brindaría la atención adecuada al caso específico que se plantea o en su defecto, realizar su solicitud mediante escrito ante esta Unidad Administrativa, el cual se debe presentar atendiendo los requisitos establecidos de conformidad al artículo 52 y 52 Bis del Código Fiscal Estatal, sin embargo, a la fecha del presente, no ha acudido ante estas instalaciones a realizar las acciones correspondientes.

En este sentido, esta autoridad se encuentra imposibilitada para atender las peticiones hechas por el particular, toda vez, que los medios que pretende utilizar, no son la vía idónea para el planteamiento y solución de las mismas, ya que deriva de acciones y/o afectaciones directas respecto de los datos de

terceros contribuyentes que se encuentran registrados en los padrones, bases y sistemas que administra esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones consagradas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

En esta tesitura se hace de su conocimiento que la información contenida dentro del Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, es información clasificada como reservada, ello en atención al Acuerdo de Reserva 03/2017, en razón a que la información que integra el multicitado Padrón se encuentra reservada y es de naturaleza sensible al contener los datos personales de identificación y localización de los contribuyentes que se encuentran registrados dentro del mismo.

Por lo tanto, existe impedimento legal para alterar los datos personales contenidos dentro del Padrón Vehicular Estatal, lo anterior de conformidad al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual se integra para su mayor proveer:

"Artículo 62. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de esta Ley."

-Lo resaltado es nuestro-

No se omite mencionar que, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su fracción V, esta Unidad Administrativa como sujeto obligado tiene la encomienda de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.



Ahora bien, no debe pasar inadvertido que el C. anexo a sus solicitudes de información copia simple de los documentos a los que hace alusión, mediante los cuales pretende acreditar la titularidad del domicilio , los cuales deben considerarse sin valor probatorio pleno, toda vez que las pruebas que sean allegadas a los procedimientos deberán contener la certificación correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que se inserta a continuación para mayor proveer:

**"Artículo 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.**

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

-Lo resultado es nuestro-

No obstante lo anterior, no debe pasar inadvertido que al momento en que los C. acudieron a las oficinas correspondientes para llevar a cabo, en su momento, la inscripción correspondiente al Padrón Vehicular Estatal que administra esta Entidad Federativa, los mismos presentaron la documentación requerida por el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con la cual, posterior a la validación que realizan los servidores públicos que prestan los servicios de control vehicular previstos dentro del artículo 156 de la referida ley, lograron acreditaron la titularidad del domicilio en commento.

Por lo que, en este sentido, es menester precisar que al momento de realizar alguna modificación al Padrón Vehicular Estatal con relación a los datos proporcionados por los C. sería violentar sus derechos de conformidad a lo establecido por el artículo 49, fracción IV de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, mismo que se inserta a continuación para mayor proveer:

**"Artículo 49. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:**

**IV. Se lesionen los derechos de un tercero;**

-Lo resultado es nuestro-

En este sentido es que, de atender la solicitud o en su caso, se ordene para realizar la cancelación y oposición del domicilio referido en líneas precedentes, se dejaría en estado de indefensión a los C. aunado a que se violentaría lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que es responsabilidad y obligación de esta Unidad Administrativa, como sujeto obligado, el garantizar y evitar alteraciones por personas ajenas a los titulares de la información proporcionada por los contribuyentes.

Es por lo anterior que, de conformidad a las atribuciones, funciones y facultades conferidas a esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Autoridad Fiscal se encuentra imposibilitada a llevar a cabo la modificación al padrón que se administra toda vez que se trata de una solicitud de modificación realizada por persona diversa a los C. .

Por lo que resulta necesario que el C. acuda a las instalaciones de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en cito Av. Madero No. 105 Pte., Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000, al Departamento de Control Vehicular, en un horario de 8:00 a 14:30 hrs., de lunes a viernes, con el fin de llevar a cabo la aclaración de domicilio de conformidad a la vía correspondiente.

En este sentido y de conformidad a lo antes descrito, de informa que el presente escrito fue preparado, exclusivamente para rendir el informe del recurso de revisión interpuesto el C. de conformidad con los artículos 1, 6, 8, 11 fracción II y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos legales 49, 50, 121, 122, 142, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Y agregó los medios probatorios que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de datos personales con número folio 220456223000518, presentada el ocho de junio de dos mil

veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de registro manual de la solicitud de datos personales, con número de folio 220456223000567, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de protección de datos personales, presentado el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adjunta la identificación oficial del promovente. -----
4. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el certificado de número oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en dos recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dirigidos a persona de nombre diverso al recurrente. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00833/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000518 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00908/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000567 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección del recurrente, desde la cuenta: [utpe@queretaro.gob.mx](mailto:utpe@queretaro.gob.mx), con motivo de la solicitud de información de folio 220456223000518, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se aprecia el detalle y seguimiento de la solicitud de folio 220456223000518, con fecha de última respuesta de veintiséis de junio de dos mil veintitrés. -----
10. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección del recurrente, desde la cuenta: [utpe@queretaro.gob.mx](mailto:utpe@queretaro.gob.mx), con motivo de la solicitud de información de folio 220456223000567, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2023/01077, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Lucero Duran Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Lucero Duran Arias, Secretaria Técnica y suscrito por el C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Bajo esa tesisura, por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidos y desahogados los medios de prueba y las manifestaciones del responsable, con base en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; se ordenó entrar al estudio de la causa y dictar la resolución correspondiente, misma que se emite con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de las solicitudes de protección



de datos personales presentadas en fechas ocho y veintidós de junio de dos mil veintitrés, en las modalidades de **cancelación y oposición**, y dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Acreditación de la parte Promovente como Titular de datos personales.** De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 Constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, por su parte, la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, prevé que un Titular es la persona física a quien corresponden los datos personales. -----

En ese orden de ideas, para tener a una persona física como titular de datos personales en un procedimiento como el que nos ocupa, basta con que la solicitud de protección de datos haya sido presentada por una persona física que acredite su identidad y se atribuya la titularidad de datos personales. Es el caso que la parte recurrente es una persona física que promueve por propio derecho acreditando su identidad con copia simple de su cédula profesional, cuya validez fue cotejada en el Registro Nacional de Profesionistas, y con lo que se le concedió valor probatorio pleno; por lo que se tiene a la parte promovente como titular de los datos personales.

**Tercero.- Acreditación de la calidad de Responsable.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo quinto y 2 fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es **responsable** del tratamiento<sup>1</sup> de los datos personales de particulares, que obren en su posesión. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la litis, es necesario analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

**I. Causales de improcedencia.** Se procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, es necesario tener presente el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, misma que establece: -----

*"Artículo 102. El recurso de revisión podrá ser desecharado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;*
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;*
- III. La Comisión haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;*
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;*

<sup>1</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...XXIX. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales..."

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Comisión;

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante la Comisión un nuevo recurso de revisión."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo siguiente: -----

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 93 de la Ley local de la materia, tomando como fecha de inicio del cómputo, la notificación de las respuestas emitidas por el responsable; los días diez y veintiséis de junio del año en curso, mismas que constituyen los actos reclamados. -----
2. La parte recurrente mediante la digitalización de identificación oficial emitida por la autoridad competente, acreditó su identidad. -----
3. De la revisión en los registros de los medios de impugnación concluidos, se desprende que este Organismo no ha conocido previamente del presente asunto, ni resuelto, en definitiva.
4. Visto el agravio de la parte promovente en ambos recursos, se advierte que se establece en **torno a la imposibilidad expuesta por el responsable de atender sus solicitudes favorablemente**; por lo que, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 94, fracción XI de la Ley local, esto al no darse trámite o tratamiento a sus solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO. -----
5. Este Organismo no tiene conocimiento de que ante los tribunales competentes se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa. -----
6. No se advirtió que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición en el recurso de revisión. -----
7. En el presente asunto no era necesario que la parte recurrente acreditara interés jurídico.

II. **Causales de sobreseimiento.** Se procede a analizar si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece lo siguiente: -----

"**Artículo 103.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

V. Quede sin materia el recurso de revisión."



Del análisis efectuado se advierte, que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento mencionadas, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso, no existe constancia que permita inferir que haya fallecido; el responsable no modificó el acto reclamado, y tampoco existió conciliación entre la parte recurrente y la autoridad recurrida para determinar que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia. -----  
Por tanto, este Organismo estima procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión. -----

**Quinto.- Estudio de Fondo.** En el presente caso la litis consiste en determinar si resulta procedente la respuesta emitida por el sujeto obligado. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar las solicitudes de **oposición y cancelación** de datos personales, las respuestas del responsable, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos de la autoridad recurrida. -----

La persona solicitante requirió en fecha ocho de junio del año en curso, la **cancelación** en las bases de datos del responsable, **de los registros de datos de un tercero**, vinculados a su domicilio; y en fecha veintidós de junio, presentó la **oposición** a que se siga dando tratamiento y uso de su domicilio, y se encuentren registros de datos de una persona física diversa. -----

En respuesta a la primera solicitud, el sujeto obligado informó al promovente por conducto de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, que; toda vez que su petición consistía en la **cancelación o eliminación de los padrones, bases y sistemas que administra esa unidad administrativa** la solicitud en materia de datos personales no era la vía idónea y legal para la petición, por lo que se encontraba imposibilitada para atender la solicitud en los términos y condiciones requeridos, y formuló una invitación al recurrente para que acudiera al **departamento de control vehicular** a efecto de llevar a cabo la aclaración correspondiente y presentar su solicitud por escrito. Respecto a la segunda solicitud, el responsable abundó en lo expuesto anteriormente y señaló, que la persona física de la que el promovente pretende eliminar su registro en relación con su domicilio, **en su momento acreditó la titularidad del domicilio ante una autoridad fiscal**, y dicho dato forma parte de un padrón vehicular que identifica a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan en el Estado de Querétaro, por lo que resultaba necesario que el peticionario acudiera a la Dirección de Ingresos para aclarar la circunstancia expuesta. -----

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual expresó lo siguiente: -----

- Que el responsable no explica ni detalla cuales son las razones o motivos por los cuales la Dirección de Ingresos y/o la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos y/o la Secretaría de Finanzas, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, están imposibilitadas para atender su solicitud. -----



- Que el responsable no explica porque su domicilio figura en las bases de datos del responsable como un domicilio acreditado por una persona física diversa, ni le señala el medio por el cual dicha persona acreditó la titularidad de su domicilio. -----
- Que no se pronunció sobre el valor del medio probatorio que agregó consistente en el certificado de número oficial expedido por el Municipio de Querétaro. -----
- Que el responsable no explica por qué fiscaliza su solicitud de protección de datos personales y le insta a que acuda directamente a esa autoridad fiscal en lugar de ejercer sus derechos ARCO. -----
- Y que le es condicionado su derecho humano a la privacidad y derechos ARCO, al cumplimiento de disposiciones jurídicas secundarias y locales. -----

S

Al rendir sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y de manera adicional, refirió lo siguiente: -----

Z

Que esa autoridad fiscal no se encuentra facultada para alterar la información que obra en las bases de datos del Padrón Vehicular Estatal que administra, relativo a la modificación y/o cancelación de domicilio **respecto de terceros**, como fuera requerido en las solicitudes.

O

Que de la naturaleza de las solicitudes de información se advierte que no es la vía idónea ni legal, al tratarse de una modificación en el registro con que se cuenta en el Padrón Vehicular, por ello se requiere al promovente que se presente físicamente a las instalaciones de esa unidad administrativa para llevar a cabo la aclaración, así como la acreditación de la titularidad del domicilio a la que hace alusión. -----

C

Que dicha invitación se formuló en ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la Dirección de Ingresos, con la finalidad de realizar la aclaración correspondiente al caso específico que se expone, mediante escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 52 y 52 bis del Código Fiscal Estatal. -----

A

Respecto a la imposibilidad señalada inicialmente, el responsable indicó que se estableció en torno a emitir una respuesta acorde a las peticiones hechas por el particular, ya que la vía que pretendió accionar no es la idónea, al involucrar acciones y/o afectaciones directas respecto de los datos de terceros contribuyentes que se encuentran registrados en los padrones, bases y sistemas que administra la Dirección de Ingresos; por lo que existe impedimento legal para alterar los datos personales contenidos en el Padrón Vehicular Estatal. -----

T

Respecto al medio probatorio agregado por el Titular y consistente en el certificado de número oficial expedido por el Municipio de Querétaro, del domicilio señalado, el responsable señaló que debe considerarse sin valor probatorio pleno al tratarse de copias simples. -----

C



- Finalmente, señaló que las dos personas físicas de las que se pretenden eliminar los datos registrados por el responsable, mediante las solicitudes de oposición y cancelación impugnadas, acudieron en su momento, a las oficinas correspondientes para llevar a cabo la inscripción correspondiente al Padrón Vehicular Estatal, presentando la documentación requerida por el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa validación realizada por los servidores públicos que prestan los servicios de control vehicular previstos en el artículo 156 de la Ley recién mencionada; por lo que al realizar alguna modificación en el sentido planteado por el hoy recurrente, se violentarían sus derechos.

Una vez citado lo anterior, es preciso recordar que la parte solicitante señaló la **oposición** a que se siga dando tratamiento o uso de su domicilio a nombre de persona física diversa; y requirió la **cancelación de los datos personales de una tercero**, vinculados a su domicilio. ----- En ese sentido, abunda mencionar que los datos personales **son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable**; y tiene el carácter de Titular la persona física a quien corresponden los datos personales. Lo anterior, con base en las fracciones IX y XXVII del artículo 3 de la Ley local de la materia. -----

Sobre el particular, es necesario recordar que el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece que, en todo momento, **el titular o su representante** podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento **de los datos personales que le conciernen**. -----

Sobre el derecho en estudio, los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento prevén, que el **titular** tendrá derecho a solicitar al responsable **la cancelación de sus datos personales** de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último; y puede **oponerse al tratamiento de sus datos personales** cuando aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular y; sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Ahora bien, en las resoluciones, **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18<sup>2</sup>** emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, **constituye**

---

<sup>2</sup> Disponibles para su consulta en la página electrónica: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>



un dato personal y por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de su titular.

La persona recurrente agregó en copia simple, la escritura pública que contiene el contrato de compraventa celebrado respecto del inmueble con el domicilio del que indica ser el Titular del dato personal; y agregó a su vez el certificado de número oficial expedido por el Municipio de Querétaro respecto del mismo domicilio. De este último documento se advierte, de conformidad con los artículos 357 y 358 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que su objeto es **asignar un numero oficial por cada predio frente a la vía pública**, por lo que su finalidad es la de identificación sobre un bien inmueble.

Respecto a la modalidad en que se ofrecieron las pruebas antes citadas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio orientador:

**Z** **Valor probatorio de copias simples o fotostáticas en los recursos de revisión en materia de protección de datos personales.** De conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que regulan la valoración de los elementos de convicción, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las copias simples o fotostáticas, en principio, sólo tienen el carácter de indicio, ya que las mismas carecen de valor probatorio pleno por sí mismas.<sup>3</sup>

#### Precedentes:

Protección de datos personales. RRD 1052/20. Sesión del 30 de septiembre de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Protección de Datos Personales. RRD 1710/20. Sesión del 26 de enero de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Protección de Datos Personales. RRD 1958/20. Sesión del 23 de febrero 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

**A** Sin embargo, lo anterior no interfiere en el análisis de fondo establecido en torno al ejercicio de derechos ARCO que pretendió accionar el hoy recurrente, toda vez que, si bien se presume Titular del domicilio que constituye un dato personal y es objeto de la litis; es de vital importancia destacar que el ejercicio de los derechos ARCO es atribuible únicamente al **Titular de los datos personales**; es decir, solo posible acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los datos personales de terceros **excepcionalmente** en los casos previstos en disposición legal o por mandato judicial. Así lo establece el artículo 43 de la Ley local en la materia:

*"Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante.*

<sup>3</sup> Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Tercera Época, 2023. Clave de control: SO/002/2023.



*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”*

Lo anterior resulta de vital interés para el caso que nos atañe, pues de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, se desprende que la persona solicitante pidió la **cancelación de los datos personales de personas físicas**, que obren en el Padrón Vehicular Estatal, cuya administración corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. ----- Ahora bien, resulta indispensable revisar la naturaleza de los procedimientos o trámites que dieron origen al caso expuesto por el promovente, para profundizar en la respuesta brindada por el responsable. Al respecto, de las facultades y atribuciones a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establecidas en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, destacan las siguientes: -----

**“ARTÍCULO 22.** La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ...II. Recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado;
- ...III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado;
- ...VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisión de dictámenes, revisiones electrónicas, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales coordinadas y estatales;
- ...IX. Administrar el padrón de contribuyentes previsto en las leyes fiscales del Estado...”

Por su parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estipula: -----

**“ARTÍCULO 22.** La Dirección de Ingresos, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

- I. Departamento de Normativa Tributaria;
- II. Departamento de Recaudación;
- III. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal;
- IV. Departamento de Control Vehicular;
- V. Departamento de Administración de Contribuciones; y
- VI. Departamento de Registro y Control de Ingresos...

**ARTÍCULO 29.** Al Jefe del Departamento de Control Vehicular, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Administrar el Padrón Vehicular Estatal;



- II. Controlar y resguardar la documentación que integre los expedientes relativos a los trámites de control vehicular de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Ordenar cuando resulte necesaria, la revisión física de las unidades que se pretendan inscribir o que se encuentren inscritas en el Padrón Vehicular Estatal;
- IV. Ordenar la validación de los recibos oficiales de pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos expedidos por otras entidades federativas;
- V. Ordenar la validación de la documentación con que los interesados cuenten para acreditar la legal estancia de los vehículos extranjeros que se pretendan inscribir en el Padrón Vehicular Estatal ante la autoridad competente;
- VI. Informar al Director sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que pudieren ser constitutivos de delitos;
- VII. Expedir los requerimientos por omisión en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos por control vehicular y sus accesorios e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. Formular y proponer al Director la resolución a las consultas realizadas por los contribuyentes, dependencias federales, estatales y municipales, sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia;
- IX. Analizar las solicitudes de condonación de multas y proponer al Director su autorización cuando sean procedentes;
- X. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;
- XI. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;
- XII. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;
- XIII. Derogada.
- XIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiendan sus superiores jerárquicos."

S  
U  
O  
—  
C  
A  
U  
A  
T  
C  
A  
  
El sujeto obligado indicó al recurrente que las personas cuyos datos personales se encuentran vinculados a su domicilio, en su momento, acudieron ante esa autoridad fiscalizadora, y acreditaron dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al trámite, y que resulta ser la **Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**, de la que, se establece en relación con el presente asunto, lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 155. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal relativo a los vehículos que sean dados de alta en su jurisdicción territorial; para tales efectos dicha autoridad realizará los trámites relativos a las altas, bajas y cambios que procedan en el Padrón. En consecuencia, será dicha autoridad la que lleve a cabo los actos de verificación y comprobación para mantener actualizado dicho Padrón.

La autoridad fiscal competente podrá expedir criterios normativos aplicables al Padrón Vehicular Estatal.

Previo a cualquier movimiento al Padrón Vehicular Estatal, la autoridad fiscal podrá llevar a cabo los requerimientos y verificaciones de los datos y documentos proporcionados por el contribuyente. Por Padrón Vehicular Estatal, se entenderá la base de datos establecida en relación a los vehículos a los que se les expida placas de circulación dentro de la jurisdicción territorial del Estado.

Para el mantenimiento y actualización de dicho padrón, los propietarios de dichos vehículos deberán presentar la documentación que requieran las autoridades fiscales y realizar los actos siguientes:

- a) Alta;
- b) Baja;
- c) Cambio de propietario, y
- d) Actualización de datos.



*El plazo para realizar o manifestar los actos antes señalados, será de 15 días contados a partir del momento en que se dé la situación o hecho generador de los mismos.*

*En caso de vehículos del servicio público del transporte, las concesiones y permisos respectivos deberán estar aprobados por la autoridad competente, previamente a que la Secretaría de Finanzas efectúe el registro o modificación de los datos de los vehículos asociados a dichas concesiones y permisos en el Padrón Vehicular Estatal; debiendo constar tal situación en los expedientes administrativos que al respecto se integren.*

**ARTÍCULO 156.** *Para los efectos del presente Capítulo, el servicio de control vehicular comprenderá lo siguiente:*

- a) Alta o registro en el Padrón Vehicular Estatal.
- b) Refrendo anual.
- c) Expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación.
- d) Baja del vehículo del Padrón Vehicular Estatal.
- e) Reposición de tarjeta de circulación.
- f) Cambio de propietario.

*Por refrendo anual se entenderá la revalidación de la permanencia en el padrón vehicular estatal.*

**ARTÍCULO 158.** *Las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendatarias de unidades automotrices nuevas o usadas y pretendan inscribirlas en el Padrón Vehicular Estatal, deberán presentar en original, lo siguiente:*

*I. El comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo, documentales que deberán estar emitidas o endosadas a favor del propietario, indicando la fecha de la adquisición...*

*II. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario del vehículo, o arrendatario. Si el propietario o arrendatario del vehículo es persona moral, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad; documento donde conste quién es el representante legal de la sociedad e identificación oficial con fotografía y firma del representante legal...*

*III. Comprobante de domicilio en el Estado de Querétaro, emitido a nombre del propietario o arrendatario del vehículo. En caso de que dicho comprobante se encuentre emitido a favor de un tercero, se deberá atender a lo dispuesto en los criterios normativos de la autoridad fiscal;*

*IV. Previo al registro en el Padrón Vehicular Estatal, la autoridad fiscal podrá validar los datos asentados en los registros vehiculares de otras entidades federativas;*

*V. Para el caso de vehículos inscritos en otra entidad federativa se deberá entregar las placas y tarjeta de circulación del vehículo o, en su caso, presentar la baja correspondiente. Tratándose de robo o extravío de una o ambas placas, deberá exhibirse denuncia presentada ante la autoridad investigadora competente;*

*VI. Si el vehículo que se pretende registrar es de procedencia extranjera, se deberán presentar los documentos originales que acrediten la legal estancia del vehículo en el país en el régimen de importación definitiva o, en su caso, copia certificada emitida por las autoridades aduaneras, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones federales aplicables al caso en particular;*

*VII. Derogada.*

*VIII. Cuando derivado de un error en un movimiento al Padrón Vehicular Estatal por causas no imputables al contribuyente se deba realizar la baja y alta del vehículo, no se causarán los derechos a que hacen referencia las fracciones II, IV y VI del artículo 157 de la presente Ley.”*

Con lo anterior queda acreditado que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal, y las modificaciones al mismo se producirán en seguimiento a los supuestos establecidos por la normatividad de la materia, por lo que el sujeto obligado refirió en primer momento encontrarse imposibilitado para atender favorablemente las pretensiones del recurrente, ya que antes de eliminar o modificar los registros de sus bases de datos es necesario realizar una verificación y comprobación de los elementos para la validez de cada registro, debiendo para lo anterior, intervenir con las partes



interesadas y de cuyos datos personales es responsable; lo anterior, sin que ello implicara la falta de trámite o negativa a su pretensión.

El sujeto obligado es responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con las facultades y atribuciones que la normatividad le confiere; y toda vez que el Padrón Vehicular que administra contiene datos personales de contribuyentes, no es susceptible de divulgarse su contenido, aún y cuando el Titular guarda interés sobre sus propios datos personales, por lo que corresponde al responsable realizar los mecanismos internos necesarios y suficientes para dar seguimiento a la pretensión del recurrente, y para lo cual este debe accionar los procedimientos administrativos establecidos por la propia materia de que trata, ante esa unidad responsable.

En ese sentido, el sujeto obligado hizo referencia en sus respuestas a la normatividad fiscal estatal por ser la que rige los procedimientos inherentes al Padrón Vehicular del Estado de Querétaro, y regula las bases y requisitos de los procedimientos que tienen como resultado el tratamiento de datos personales; por lo que, al no ejercitarse en primer lugar dichos procedimientos, no se encuentra precluida la instancia de la materia que regula el tratamiento primigenio de los datos, y se estarían vulnerando los derechos de protección de datos personales de terceros, a cargo del responsable.

Al respecto, el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, determina lo siguiente:

**"Artículo 49. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:**

- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;**
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. El responsable no sea competente;
- IX. Los datos sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Los datos sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado."

Lo destacado es propio.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 101, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado a las solicitudes impugnadas.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 3, fracciones IX y XI; 37, 40, 41, 42, 43, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, fracción II, 104 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.



## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XI; 37, 40, 41, 42, 43, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, fracción II, 104 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se confirma la respuesta brindada por sujeto obligado a las solicitudes de protección de datos personales impugnadas. La presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. – La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de Pleno, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDPD/0005/2023/JMO.